### DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines oficiales, se han de mandar al jefe de olítico respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionades periódicos. (Real órden de 6 de abril de 1839.)

Se publica los Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

Parcio de suscricion.—En esta capital, llevado á domicilio, 8 rs. mensuales, y 20 el trimestre: fuera de elia, 9 rs. al mes, 26 el trimestre.—Se admiten suscriciones en Oviedo en las cficinas del Boletin, calle del Sol, núm. 13. librería de Cornelio, y en la imprenta de la Fortaleza, núm. 1.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del abono en sellos de franqueo.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Then bluerring 2 leb rover a chierrin

cantidad da 250 noveral que la corres-

Núm. 40

and blur as or an

Por las inserciones que se verifiquen de mandato judicial, cuando se ventilen intereses entre particulares, el contratista percibira setenta y cinco centimos de real por línea, usando la letra del tipo que prescribe a condicion 1.º En las cuestiones en que ambos litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis.—(Condicion 23 de la contrata.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Habiéndose padecido algunas equivocaciones de copia en el siguiente decreto publicado en La Gaceta de ayer (30 de Agosto) se reproduce rectificado:

Decreto.

Usando de la autorizacion concedida al Gobierno por la ley de 31 de Julio último, y de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros;

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede absoluta, ámplia y general amnistía, sin escepcion de clase ni fuero, á todas las personas sentenciadas, procesadas ó sujetas á responsabilidad por delitos políticos de cualquier especie cometidos hasta la citada fecha de 31 de Julio próximo pasado.

Art. 2.° En su consecuencia, se sobreseerá desde luego y sin costas en todas las causas pendientes por los expresados delitos.

Art. 3.º Las personas que por ellos estén detenidas, presas ó sufriéndo condenas, serán puestas inmediatamente en libertad por los Juzgados y Tribunales que instruyan ó hayan fallado las causas, pudiendo volver libremente á España las que se hallaren espatriadas.

Art. 4. Las que tuvieren derecho á sueldos ó haberes del Estado, la provincia ó el Municipio, con inclusion de los militares, necesitarán para poder percibirlos acreditar haber prestado el juramento á la Constitucion ante las Autoridades competentes,

Art. 5.° Se consideran tambien delitos políticos, para los efectos de

jeto de falsear, impedir ó ejercer coaccion en la libre emision del sufagio electoral, los conexos á que se refiere el caso 3.º, art 331 de la ley provisional sobre organizacion del poder judicial, las incidencias de los delitos políticos, y finalmente los cometidos por medio de la imprenta, excepto los de injuria y calumnia perseguidos á instancia de la parte agraviada.

este decreto, los cometidos con ob-

Art. 6.º La responsabilidad civil en que hayan incurrido los procesados, por los danos y perjuicios que hubiesen sufrido los particulares, con ocasion de los delitos expresados en los artículos 1.º y 5.º, queda subsistente, y se hará efectiva la instancia de los interesados.

Art. 7.º Por los respectivos Ministerios se dictarán las disposiciónes convenientes para la inmediata y exacta aplicacion de este decreto.

Dado en Palacio á treinta de Agosto de mil ochccientos setenta y uno, --Amadeo.--El Presidente del Consejo do Ministros, Manuel Ruiz Zorrilla.

MINI-TERIO DE LA GOBERNACION.

Circular.

Deseoso S. M. el Rey de visitar las principales poblaciones de la Monarquia, á cuyo frente le ha colocado el voto nacional, ha dispuesto verificar dentro de pocos dias un viaje á algunas provincias, y entre ellas la del digno mando de V. S.

Sucesos análogos han solido dar ocasion en otro tiempo á costosos festejos, ordenados no pocas veces bajo la presion de las Autoridades superiores, ó ideados por cierto espíritu de vanidad en algunas corporaciones, y que eran no obstante tamados como prueba del cariño de los pueblos á sus Soberanos.

Conoce demasiado bien Su Magestad el Rey de qué manera se espresa el afecto popular, si realmente existe, para que puedan halagarle esas fastuosas manifestaciones que, si en último término poco ó nada prueban, aun siendo espon táneas, son en cambio altamente censurables cuando para realizarlas se abandona el cumplimiento de importantes servicios y de sagradas o bligaciones y se intreduce la perturbacion y el desconcierto en la hacienda de los pueblos.

De buen grado el Gobierno, respondiendo á los nobles sentimientos de S. M., prohibiria semejantes funciones, y mandaria que no tuesen de abono en cuenta las sumas empleadas en costearlas; pero las leyes que regulan la Administración local confianá los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales la gestion de sus intereses, y el Gobierno está obligado á respetar sus preceptos, sea ó no discreto el uso que de ellos se haga.

Deber suyo es, sin embargo, hacer lo posible para que, cesando de una vez la abusiva costumbre de los regocijos oficiales, dejen las Autoridades de creerse obligadas à obsequiar á las Personas Reales á costa del presupuesto.

Por tanto encargo á V. S. que haga entender á la Diputacion y Ayuntamientos de esa provincia el disgusto con que S. M. el Rey verá que se causen gastos en festejos ordenados en obsequio suyo y la satisfaccion que recibiria en que, prescindiendo de costosas manifestaciones oficiales, se dejara á los habitantes que espresas en espontánea y sencillamente los sentimientos que abriguen para su Real Persona.

De Real órden la digo á V. S. para los efectos consiguientes. Madrid 30 de Agosto de 1871.

Ruiz Zorrilla. Sr. Gobernador de.... CIRCULAR NÚM. 45.

Habiendo desaparecido de la villa de Gijon un jóven, llamado Silvestre Iglesias, cuyas señas á continuacion se espresan, encargo á los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á averiguar el paradero del indicado jóven, poniéndolo, caso de ser habido, á disposician del Alcalde de Gijon, con objeto de entregarlo á su padre que lo reclama.

Oviedo 6 de Setiembre de 1871.— El Gobernador accidental, Manuel Becerra.

Señas.

Edad 10 años, blusa con mangas azules usadas y en la espalda una pieza nueva de color chocolate, pantalon y gorra da lana dulce blanca usado, descalzo.

COMISION PROVINCIAL.

Leceptore at a complement of the contract of

Subscribe inequalities political appropriation

Sesion estraordinaria del dia 21 de Agosto de 1871.

Presidencia del Sr. Castañon, vicepresidente accidental.

Abierta á las once con asistencia de los Sres. Castañon, vicepresidente accidental, Blanco y Ortiguera y Figares, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Seguidamente el Sr. Presidente manifestó que no habiéndose reunido en el dia de ayer la Diputacion para practicar el sorteo de las décimas que habian correspondido á los pueblos al repartir entre los mismos el cupo de los mozos señalados á la provincia para el reemplazo del corriente año, el Sr. Gobernador habia tenido á bien convocar á la Comision á sesion extraordinaria para que procediese á dicho acto. En su virtud y llenadas las formalidades prevenidas en el artículo 24 de la vigente ley de reemplazos, se procedió al mismo, acordándose que se procedió al mismo, acordándose que se

Ministerio de Cultura 2006

remitan el resultado del repartimiento y del sorteo al Sr. Gobernador á los efectos de los artículos 30 y 31 de la citada ley.

THE DESTRUCTION OF THE PARTY OF

Dada cuenta de la instancia producida por José Rodriguez Olañeta, voluntario del batallon de Covadonga, licenciado por inútil, solicitando el importe del último plazo del premio de enganche

Vistos los documentos que acompaña, se acordó que se espida libramiento á favor del recurrente por la cantidad de 250 pesetas que le corresponden por el concepto espresado.

Con asistencia de los facultativos D. Faustino Roel y D. Facundo Diaz Argüelles, fué reconocido el mozo número 109 por el cupo de Siero Fermin Diaz Roces, que estaba pendiente de espediente justificativo y considerado útil para el servicio por los citados facultativos fué declarado soldado definitivamente.

Y se levantó la sesion de que certifico.—Ignacio España, Secretario.

Sesion del dia 22 de Agosto de 1871.

Drovidonadol Sr. Castañon Vica-

Presidentedel Sr. Castañon Vice-

Abierta á las doce con asistencia de los Sres. Gastañon, Vice-Presidente accidental, Figares y Blanco y Ortiguera, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Se aprobó la cuenta de bagajes del canton de Infiesto, correspondiente al cuarto trimestre del último año económico con la rebaja de seis pesetas veinte y cinco céntimos, importe de la diferencia de un bagaje de carro al de caballeria; acordándose que se espida libramiento á favor del contratista por la cantidad de 521 pesetas 25 céntimos á que la cuenta queda reducida.

Igualmente fué aprobada la cuenta de los bagajes servidos por administracion en el concejo de San Martin del Rey en el último año económico; acordándose que se espida libramiento por las 43 pesetas 50 céntimos á que asciende su importe.

Dada cuenta de la instancia producida por Pedro Alvarez Campillo, vecino del concejo de Somiedo, solicitando algun auxilio con que poder subsistir y reedificar su casa que fué destruida por un incendio:

Considerando que los fondos de calamidades consignados en el presupuesto provincial pueden únicamente destinarse á las que tengan carácter público ó general, pero no á los que sean puramente privadas, como lo es la de que se trata; se acordó no haber lugar á lo solicitado.

No habiendo los Ayuntamientos de Allande, Bimenes, Boal, Cabrales, Carreño, Caso, Corvera, Degaña, Grandas de Salime, Ibias, Illano, Miéres, Nava, Noreña, Peñamellera, Ponga, Quirós, Regueras, Ribera de Arriba, Riosa, Rivadedeva, Santa Eulalia de Oscos, San Martin de Oscos, San Martin de Oscos, San Martin del Rey, Somiedo, Tapia, Taramundi y Villayon,

remitido las cuentas que se les reclamaron por circular de 21 de Marzo último, no obstante haber trascurrido con esceso el plazo que se les señaló y á pesar de los recuerdos que se les ha hecho; se acordó oficiarles de nuevo para que dentro del preciso é improrrogable término de tercero dia manifiesten si las referidas cuentas han sido ya presentadas al Ayuntamiento, espresando el estado en que se encuentren, y en caso negativo, los medios puestos en práctica contra los Depositarios morosos para hacerles cumplir los acuerdos de la Comision provincial, à fin de exigir en su vista la responsabilidad á quien corresponda.

Vista una comunicacion de la Junta provincial de Instruccion primaria trasladando otra del Director de la Escuela Normal de esta capital, esponiendo la necesidad urgente de que se realice por la provincia, por lo menos, el levantaminnto de un local en el solar que ocupaba el cobertizo ó tendejon que antes habia en la entrada al edificio, y que era una de las obras proyectadas, cuyo costo podrá ascender á unas mil pesetas; cuya obra recomienda ignalmente la Junta lo mismo que su inmediata ejecucion, á fin de que dicho local pueda utilizarse en el próximo curso; se acordó que por el Arquitecto provincial se proceda á la formacion del proyecto, presupuesto y condiciones de la obra informando sobre la necesidad y urgencia de la misma,

Dada cuenta de la instancia producida por D. Balbina Menendez Calvo, esposa y apoderada de su marido Cárlos Fernandez y Arenas, licenciado por inútil del batallon Voluntarios de Covadonga, solicitando el último pluzo del premio de enganche:

Vistos los documentos que acompana; se acordó que se espida libramiento á faeor de la recurrente por la cantidad de 250 pesetas que corresponden á su marido por el concepto espresado.

Dada igualmente cuenta del espediente instruido á instancia de D. Antonio Lagüera, licenciado en farmácia, el cual reclama contra el acuerdo tomado por el Ayuntamiento y Junta de asociados del concejo de Tineo, rebajandole en el presupuesto del presente año económico el sueldo que disfruta como farmacéutico titular:

Visto el informe del Ayuntamiento:
Resultando que la Junta de asociados le ha señalado como á sueldo la
cantidad de 250 pesetas:

Visto el artículo 6.º del Reglamento de 9 de Noviembre de 1864; se acor ló dejar sin efecto el acuerdo del Ayuntamiento y Junta de asociados de Tineo, disponiéndose que acuerde de nuevo sobre el particular con arreglo á las disposiciones legales vigentes.

Se acordó que vuelva nuevamente á informe del Arquitecto provincial el espediente instruido á instancia de doña Gertrudis Miranda, de Gozon, sobre policía urbana, para que le emita terminantemente exponiendo si las obras que pretende el Ayuntamiento

que verifique en su casa la recurrente, pueden ó no afectar la solidez y seguridad de la misma segun espone la interesada.

La Comision quedó enterada de la comunicacion del Sr. Vice-Presidente de la Comision de Monumentos históricos y artísticos participando haberse encargado de la Secretaria D. Fermin Canella y Secades.

Igualmente quedó enterada de la Real orden espedida por el Ministerio de la Gobernacion, por la que, de conformidad con el dictámen de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado, se aprueba el acuerdo por el cual la Diputacion declaró soldado al mozo Francisco Perez Suarez, quinto del último reemplazo por el cupo de Tapia, y se desestime en su consecuencia la reclamacion producida contra el mismo; acordándose que se comunique al Alcalde del citado concejo para su conocimiento y Calleight Ship Sei. efectos oportunos.

Asímismo quedó enterada de la comunicación de D. Nicanor Hévia Campomanes, Alcalde Regidor del Ayuntamiento de Lena, que trascribe el Sr. Gobernador de la provincia, participando que en cumplimiento de lo prevenido por la Comision provincial opta para el citado cargo de concejal.

Se acordó remitir al Ayuntamiento de Peñamellera una instancia producida por D. José Alonso Alvarez y don Francisco Calleja, vecinos del propio concejo, sobre edificación de una casa colindante con dos vías públicas á fin de que informe con suspension de todo procedimiento y remision del espediente.

Dada cuenta del espediente instruido sobre el alcance que el Ayuntamiento de Llanera dice resultar contra el Depositario que fué de fondos municipales D. Francisco Diaz: examinado los antecedentes:

Resultando del espediente gubernativo instruido al efecto que al hacerse cargo D. Francisco Diaz de la
Depositaría y recaudación de las contribuciones, fué sin mas responsabilidad que responder de lo que percibiese, dando lista de deudores cuando
se la pidiese, en cuyo caso se le facilitarian los auxilios necesarios para
verificar el cobro.

Resultando que la cantidad que se le reclama por el Ayuntamiento procede, á saber, 518 rs. que se hallan en poder de cobradores subalternos, nombrados por el Ayuntamiento, y el resto de los recargos sobre las contribuciones directas del segundo semestre de 1864 á 65.

Considerando que el Diaz se halla exento de responsabilidad respecto á los citados 518 rs. por no haber ingresado en su poder y haber sido cobrados por funcionarios nombrados por el Ayuntamiento.

Y considerando que respecto del resto del débito es igualmente iresponsable, puesto que en aquella época se le nombró recaudador, sin mas responsabilidad que la de las sumas que percibiese, dando lista de deudores cuando se le pidiese, se acordó declarar
que solo incumbe al D. Francisco
Diaz presentar lista de los deudores
juntamente con los recibos que haya
dejado de realizar, encargándose desde luego el municipio de la recaudacion de lo que, en su concepto, resulta
aun pendiente de cobro.

Dada así mismo cuenta de la comunicacion del Alcalde de Proaza esponiendo el estado general de la Administracion de aquel término municipal y principalmente en la parte referente à los fondos correspondientes à la prestacion personal redimida desde el año 1863 hasta la fecha, del cual resulta que se hallan todavia por cobrar la mayor parte de las prestaciónes de los indicados años; como igualmente del repartimiento vecinal, practicado para cubrir el déficit del último presupuesto, lo cual motiva que el Ayuntamiento no pueda cubrir sus atenciones y se halle apremiado, entre otras causas, por la falta de cumplimiento de la sentencia dictada en el pleito contencioso administrativo sostenido con la empresa carbonera de Quirós; la responsabilidad de cuyo mal estado, dice el actual Alcalde, debe recaer sobre los anteriores por no haber cumplido con su deber ni tampoco rendido las cuentas de prestacion, á pesar de los repetidos avisos que se les ha dirijido, por todo lo que pide se les exija la responsabilidad por su apatia, abandono é indiferencia, eximiendo de ella al actu al Ayuntamiento, se acordó contestar que proceda por la via ejecutiva contra los Alcaldes que fueron en los años de 1863 al 70, si en el término de 30 dias, no presentan las cuentas de prestacion personal redimida á metálico documentadas con arreglo en un todo á las prescripciones de los artículos 125 y 126 del Reglamento de caminos y demás disposiciones circuladas al efecto acompañando á dichas cuentas las respectivas resoluciones ó providencias dictadas por los mismos para el cobro de débitos en cada uno de los citados años, sin perjuicio de que el actual Ayuntamiento proceda inmediatamente al de los 23.910 reales que por el espresado concepto obran actualmente en poder de los contribuyentes, apurando á la vez la cobranza del repartimiento vecinal autorizado por la junta municipal, si lo está á la vez por la superioridad, á fin depoder cubrir el déficit del presupuesto vigente y demás atenciones de la empresa carbonera de Quirós.

Se resolvieron varios espedientes relativos al ramo de Beneficencia.

Y se levantó la sesion de que certifico.—Ignacio España, Secretario.

of remain and must scondified the

### SECCION DE FOMENTO.

D. Eluardo Burreras, Jefe de la Seccion do Fomento del Gobierno de la provincia de Oviedo.

Hago saber: Que al insertar en el Boleti. oficial de esta prov n cianúm. 24, correspondiente al dia 11 de Agos o último, el regis tro de la mina de carnon llamada Alfonsina, sita en término de Tinéo, intentado por D. Froilan Rodriguez, como ap derado de don Justo Menendez Barzanallana se ha puesto el la lo N. de su de ignacion con 50 metros, en lugar de 150 metros que corressonden v resultan del ref-rido regi tro.

Lo que se hace público por m dio de esta periódico ofici l p ra les efecto procedente.

Ovi do 6 de Setiembre de 1871. Eduardo Barreras.

#### MINAS.

Hago saber: Qu D. Gaspar Castane, v cino de Ov edo como a odera o de D. Fr nci co Mac -Lemin, ha pres ntato solicitad de regis ro de 25 hectáreas de la mina de pirita da obre que se conocerá c n el nombre de Buitron, sita en terreno de los herederos de Valledoc, paraje llamado Vista-Alegre, concejo de Castrorol, lindante al S. E. monte Macia y Suaron S. O. terreno del mi mo monte y Pedrama, N. O arb lado de Monte Alegra, N. E. monte de Las I astras.

Verifica su des gnecion en la forma siguiente:

Se tomará por punto de partida la esquina S. E. de la Ferreria de Vista-Alegre y en linea con dich esquina y un alamo que se balla a unos 6 met os N.O. de ella, se medirán 200 met os, viniendo á ser pròximamento direcci n S. E. de la esquina, y se fij rá la pr mera estaca; de esta al S. O. 500 metros, segunda: de es tial N. O. 500 metros tercera; de esta a N. E. 500 metros, en r ta; y de esta al S. E. hasta intestar con le primera esta a formando un rectá gulo.

Y habien to admitido el señor Gobernsdor per decreto de esta fech la indicada selicitud, se publica en campliento de lo prevenido en el artículo veinte y tres de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el veinti cuatro de la misma.

Oviedo dos de Setiembre de mil ochecientos seteuta y uno. -Eduardo Barraras.

### ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

En el sorteo de la Lotería celebrada el 26 de Agosto último, ha cabido el premio de 625 pesetas á doña Maria Julia Montoya, huérfana de D. Pedro Manuel M. N. de Villanueva de la Sercua.

Lo que se publica para cononocimiento de la interesada. Oviedo 1.º de Setiembre de 1871.

The second second

Manuel L. Fariñas.

CUERPO

DE ESLADO MAYOR DEL EJERCITO,

Academia.

Artículos del Reglamento vigente en que se hallan consignadas las condiciones que deben llenar los que deseen ingresar como alumnos del primer año de la misma

(CONTINUACION.)

REDUCIR UN ANGULO AL HORIZONTE. Superficies

y sus planos tangentes.

Construir un plano que sea tangente à una superficie cilíndrica ó cónica y forme con el plano horizontal un ángulo determinado.

Demostrar que el plano tangente à una superficie de revolucion en un punto es perpendicular al meridiano que pasa por el punto de contacto.

Demostrar que las normales en los infinitos puntos de un mismo paralelo concurren á un punto del eje.

Construccion de planos tangentes à las superficies de revolucion cuando se da el punto de contacto.

Estudio detallado del toro ó superficie anular y del hiperboloide de revolucion de una hoja.

Superficies desarrollables y envolventes.

Definicion de las superficies desarrollables.

Propiedad fundamental de los planos tangentes á las mismas.

Arista de retroceso. — Demostrar que los planos tangentes á una superficie desarrollable son osculadores de su arista de retroceso.= Construccion fundándose en esta propiedad, del plano osculador en un punte de una línea de doble curvatura.

Demostrar que cuando se desarrolla una superficie las magnitudes lineales no se alteran .= Examinar qué magnitudes angulares permanecen invariables y cuales varían; deduciendo de este exámen como consecuencia, el método general para construir tangentes á las trasformadas de las diferentes líneas.

Propiedades de la línea de longitud mínima entre dos puntos, sobre una superficie desarrollable.

Diversos modos de gendrar una superficie desarrollable, por el movimiento de una línea recta.

Definicion de las superficies envolventes, de las involutas y de las características,

Estudio de las superficies de revolucion, consideradas como envolventes.

Evolutas y envolventes de las curvas planas, y con especialidad de las curvas de 2.º grado.

Instruccion de superficies.

Métodos generales para hallar la interseccion de dos superficies. Tangente à esta interseccion.

Interseccion de un plano con una superficie cilíndrica ó cónica cualquiera.

Construccion de los puntos notables de la comun interseccion. Construccion del centro, ejes y vértices de la interseccion, cuando

los cilíndros ó conos son de 2.º grado. Método mas sencillo cuando los

cilíndros son de revolucion. Desarrollo de estas superficies y transformada de la interseccion. (Se continnará.)

personas á quienes 325 Pesetas. 图= Director, Joaquin a 85 pesetas 25 cénts. id 126 id. 08 id., id., id. 47 id. 825 mils. id. id a 85 id. 25 id., id. id se han pagado en el referido económico de 1870 á 1871. 74 cénts. id. a 47 pesetas 825 mi quintal métrico. a 43 id. 480 id., id á 16 id. de esta ciuded. consumo durante Juan Mas. de 3.450 kilos 2.ª

### HOSPICIO PROVINCIAL DE OVIEDO. - Mes de Julio de 1871.

Periodo de ampliacion. Extracto de la cuenta de caudales correspondiente al ejercicio ampliado de 1870 a 1871 y mes espresado: CARGO.

Pesetas céntimos Primaramente son cargo 7.701 pesatas 25 centimos que resultaron existentes en caja en fin del mes Junio último..... Item lo son 29.347 pesetas 79 céntimos recaudados en todo el mes por os conceptos que se espresan, a saber: Por produ tos eventuales...........

Movimiento de fondos. Por remesas de la Depositar a de fondos provinciales...

> Total cargo..... 37.049 04 DATA. Personal. Material. TOTAL.

Son data 29.842 pese as 58 centimos satisfechas por obligaciones de este establecimiento, en esta

forma..... For viveres, utensilies y combustibles ....... Por camas, ropas, vestua-

rio, etc.,,,,,,,,,,,,,

14.643 55 14.643 55

325 325 70

7.701 25

12.347

17.000

Ministerio de Cultura 2006

Por honogarios de nodrizas y
siguientas.
Por gastos generales....

14.857 33 14.857 33 16 16

Total data......

 $\overline{29.842}$   $\overline{58}$   $\overline{29.842}$   $\overline{58}$ 

#### RESUMEN.

Importa el cargo.... 37.049.04
Idem la data..... 29.842.58
Existencia para 1.º de
Agosto...... 7.206.46

Hospicio provincial de Oviedo 31 de Julio de 1871.—El administrador depositario, Juan Paez. -- V.º B.º -- El Director, Juaquin Palacios. -- Está conforme con los libros de intervencion, el secretario contador, Santos Fernandez.

ANUNCIOS OFICIALES.

Escuela Normal Superior de Oviedo.

Escuela Normal Superior de maestros de primera enseñanza de la provincia de Óviedo.

El dia primero de Stiembre se abrieron en este establecimiento los exámenes de asignaturar, al tenor de lo prevenido en el articulo 1.º del decreto de 6 de Mayo último. Las hojas impresas que los alumnos deberán presentar para ser admitidos á dicho exámen podrán recojertas en la Secretaría de esta escuela desde el dia 15 al 31 del corriente mes.

La matricula para el curso de 1871 à 1872 quedarà abierta el dia 15 del referido mes de Setiembre, cerran lo e definitivamente el dia 30 del misme. Los que de een ingresar en esta Escuela Normal tendran presentes los articulos siguientes:

A tículo 1.º Los espirantes á Maestros abonaran en la Socretaría de este establecimiento 20 pesetas por derechos de matricula: la mitad al tiempo de matricucularse, y la otra mitad en el próximo mes de Febrero, sin cuyo
requisito no ceran admitides á
exàmen de fin de curso.

Articulo 2.º Estos alumnos de berán presentar en la referida secretaria.

Primero. Solicitad en papel del sello tercero, firmada por el interesado y dirigida al señor Director de la escuela, espresendo en dicha solicitad su nombre y apellidos peterno y materno, edad y pueblo de su natoraleza.

Sigundo. Certificaciones de bue a conducta, es, e lidas por el Alcalde y Párroco de su domicilio.

Tercero. Certificacion de un facultativo por la que conste que el aspirante no padece enfermadad a guna contrgiosa. Tampoco se admitiran a los que tengan defectos corporales que los inhabiliten para el magisterio.

Cuarto. Autorización por escrito del padre, tutor ó encargado para seguir la carrera. Siem re que el padre, tutor ó encargado del alumno no resida en Oviedo, habrá de abonarle bajo su firma una persona d miciliada en dicha capital, con quien se entenderá el Director casa necesario.

Artículo 3.º A la admision precedera un examen de las materi s que abraza la instruccion primaria elemental, y no se admision primaria elemental, y no se admitirá at aspirante sin que pruebe hallarse suficientemente instruido en aquellas para poder seguir con fruto las lecciones de la Escuela.

Artículo 4.º Los aspirantes que hub e en hacro sus estudios privademente abonarán al solicitar el examen les correspondientes derechos de matricula, presentando con la anticipación debida la instancia y decumentes ya indicados.

El curso dará principio el dia 1.º de Octubre próximo.

Oviedo 26 de Agosto de 1871.

El Secretario, José Maria Florez.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia de Oviedo.

D. Melchor Estéban Cabezon, Juez de primera instancia de Oviedo y su partido, etc.

Por el presente tercer edicto. cito, llamo y emplazo á Vicente Fernandez Cárcaba y Garcia, hijo de José v Teresa, natural y vecino de la parroquia de Latores en este conce o, de diez y nueve años da edad, de oficio labrante y de estado so tero, para que al término de diez dias, prim no y siguientes al de su publicacion comparezca en este Juzg do á oir sentencia en la cau-a que se le sigue, sobre lesiones menos graves inferidas á M nuel Fernandez, de la misma ve indad, apercibido que de no hacerlo la parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Oviedo á cuatro de Setiembre de mil ochorientos setenta y uno. = Melchor Estéban Cabezon. -- Por mandade de S. S., José Antonio Diez.

PARTE NO OFICIAL.

# Fábrica de Quirós.

Fundicion de hierro y molderia de todas clases.

# Fabricacion especial de Jubos de luerro para agua y gas.

«Rapidez de ejecucion y baratura en los precios.»

Dirgirse por los pedidos y en cargos á Quirós, por Proaza (asturias) al Dir ctor de la Fábrica.

ARANCEL

## LOS JUZGADOS MUNICIPALES.

En la imprenta del Bolelia Oficial, Plazuela de la Fortaleza, núm. 1.º y en las Oficinas del mismo, calle del Sol, núm, 13, librería de Cornelio, se halla de venta este cocumento indispensable para todos los dependientes de los Juzgadas Municipales, al infino precio de 3 reales ejemplar.

Está encuadernado en forma de librito y por consiguiente es mas cómedo que los cenecidos

hasta hoy.

IMP. DE RAFAEL CORNELIO, Campo de la Lana, 1.